

RESOLUCIÓN No 0081
(Enero 16 de 2012)

Por medio de la cual se LIQUIDA el impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS TABLEROS, se impone Sanción por Corrección y Sanción por Extemporaneidad al contribuyente: UNO A ASEO INTEGRADO S.A., ubicado en la dirección: CR 42 No 46-34 MEDELLÍN código: 21238.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ENVIGADO, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 062 de diciembre de 2.008.

CONSIDERANDO:

- A. Que el contribuyente UNO A ASEO INTEGRADO S.A. NIT 800.037.129-3 presentó extemporáneamente su declaración de Industria y Comercio para el año 2009 con radicado No 2776 del 28 de septiembre de 2011 y de cuyo análisis se dedujo el valor de los Ingresos Brutos del establecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 062 de diciembre de 2008.
- B. Que el contribuyente presento con posterioridad a la notificación de emplazamiento para corregir, la corrección a la declaración inicial el 15 de diciembre de 2011, así:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| Base gravable anual en Envigado | \$650.012.562 |
| Código de actividad | 881501 |
| Tarifa | 5 por Mil |
| Impuesto mensual industria y comercio | \$270.800 |
| Impuesto mensual avisos y tableros | \$0 |
- C. Que el artículo 479 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 establece SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después de notificado el emplazamiento o auto de inspección.
- D. Que el artículo 476 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 establece EXTEMPORÁNEIDAD EN LA PRESENTACIÓN: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres (3%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.
- E. Que el artículo 474 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 establece SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a 10 UVT.

RESOLUCIÓN No 0081
(Enero 16 de 2012)

Por medio de la cual se LIQUIDA el impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS TABLEROS, se impone Sanción por Corrección y Sanción por Extemporaneidad al contribuyente: UNO A ASEO INTEGRADO S.A., ubicado en la dirección: CR 42 No 46-34 MEDELLÍN código: 21238.

F. Que el artículo 468 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 establece SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Envigado, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 el impuesto de Industria y Comercio al contribuyente UNO A ASEO INTEGRADO S.A. en la suma mensual de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$270.800), igualmente se liquida el valor de Avisos y tableros con una tarifa del quince por ciento (15%) del impuesto a pagar en la suma de CERO PESOS M/L (\$0).

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar por corrección por una sola vez al mencionado contribuyente en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$246.000) a favor del fisco Municipal que será cobrado en el mes de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento por al mencionado contribuyente en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.208.500) a favor del fisco Municipal que será cobrado en el mes de enero de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del excedente dejado de percibir de enero a diciembre de 2010 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.249.600) a favor del fisco Municipal será cobrado en el mes de enero de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Los intereses moratorios correspondientes a dicha vigencia suman UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$1.496.900), los cuales serán cobrados en el mes de enero 2012.



RESOLUCIÓN No 0081
(Enero 16 de 2012)

Por medio de la cual se LIQUIDA el impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS TABLEROS, se impone Sanción por Corrección y Sanción por Extemporaneidad al contribuyente: UNO A ASEO INTEGRADO S.A., ubicado en la dirección: CR 42 No 46-34 MEDELLÍN código: 21238.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, los cuales deberán ser interpuestos ante éste despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIRLESA MESA MEDINA
Secretaria de Hacienda Municipal

EL NOTIFICADO: _____ FECHA: _____

Proyectó: Ybatista

Revisó: Mbustante

UNO = A
ASEO INTEGRADO

18 ENE 2012

RECIBIDO

